

SENTENCIA DEL 31 DE MAYO DEL 2006, No. 36

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 28 de septiembre del 2005.

Materia: Laboral.

Recurrente: Nelson de Jesús Castillo Echenique.

Abogado: Lic. Juan R. Ventura Reyes.

Recurrido: Refricentro Los Prados, S. A.

Abogados: Lic. Rafael E. Beato y Dr. Rafael Almonte.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Inadmisible

Audiencia pública del 31 de mayo del 2006.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Nelson de Jesús Castillo Echenique, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0852723-5, con domicilio y residencia en la Av. Pedro Livio Cedeño No. B7, Tercera Planta, Ensanche La Fe, de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 28 de septiembre del 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Juan R. Ventura Reyes, abogado del recurrente Nelson de Jesús Castillo Echenique;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Rafael E. Beato, por sí y el por Dr. Rafael Almonte, abogado del recurrido Refricentro Los Prados, S. A.;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 21 de octubre del 2005, suscrito por el Lic. Juan Ramón Ventura Reyes, cédula de identidad y electoral No. 001-1116455-4, abogado del recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 22 de noviembre del 2005, suscrito por el Dr. José Agustín López Henríquez, cédula de identidad y electoral No. 001-0062825-4, abogado del recurrido Refricentro Los Prados, S. A.;

Visto el auto dictado el 26 de mayo del 2006 por el Magistrado Juan Luperón Vásquez, Presidente de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama al Magistrado Pedro Romero Confesor, Juez de esta Cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 24 de mayo del 2006, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez y Darío O. Fernández Espinal, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por el recurrente Nelson de Jesús Castillo Echenique contra el recurrido Refricentro Los Prados, S. A., la

Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 14 de febrero del 2005 una sentencia con el siguiente dispositivo: **APrimero:** Declara regular y válida en cuanto a la forma, la demanda laboral incoada por Nelson de Jesús Castillo Echenique, contra Refricentro Los Prados, S. A., por haberse interpuesto de conformidad con la ley que rige la materia; **Segundo:** Acoge, en cuanto al fondo, la demanda laboral de fecha 29 de noviembre del 2004, incoada por Nelson de Jesús Castillo Echenique, contra Refricentro Los Prados, S. A., en lo que respecta al pago de prestaciones laborales y regalía pascual, por ser justa y reposar en base y prueba legal; rechazándola en lo atinente al pago de vacaciones correspondiente al año 2004, por improcedente especialmente por carecer de fundamento; **Tercero:** Declara resuelto el contrato de trabajo que por tiempo indefinido unía a las partes Nelson de Jesús Castillo Echenique, parte demandante, y Refricentro Los Prados, S. A., parte demandada, por causa de despido injustificado, ejercido por el empleador demandado y con responsabilidad para éste último; **Cuarto:** Condena a Refricentro Los Prados, S. A., a pagar a Nelson de Jesús Castillo Echenique, por concepto de los derechos anteriormente señalados, los valores siguiente: veintiocho (28) días de salario ordinario por concepto de preaviso, ascendente a RD\$7,343.68; treinta y cuatro (34) días de salario ordinario por concepto de auxilio de cesantía, ascendente a RD\$8,917.18; proporción regalía pascual correspondiente al año 2004, ascendente a la suma de RD\$5,208.33; más tres meses de salario ordinario que por concepto de indemnización establece el artículo 95, párrafo 3ro. del Código de Trabajo, ascendente a la suma de RD\$18,750.00; para un total de Cuarenta Mil Doscientos Diecinueve Pesos con 19/100 (RD\$40,219.19); calculado todo en base a un período de labores de un (1) año, siete (7) meses y dieciséis (16) días y un salario mensual de Seis Mil Doscientos Cincuenta Pesos con 00/100 (RD\$6,250.00); **Quinto:** Ordena a Refricentro Los Prados, S. A., tomar en cuenta en las presentes condenaciones la variación en el valor de la moneda, en base a la evolución del índice general de los precios al consumidor elaborado por el Banco Central de la República Dominicana; **Sexto:** Condena a Refricentro Los Prados, S. A., al pago de las costas del procedimiento ordenando su distracción a favor y provecho del Lic. Juan Ramón Ventura Reyes, abogado que afirman haberlas avanzado en su totalidad@; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo reza así: **APrimero:** Declara, regular y válido en cuanto a la forma el presente recurso de apelación interpuesto por Refricentro Los Prados, en contra de la sentencia de fecha 14 de febrero del 2005, dictada por la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido hecho conforme a la ley; **Segundo:** Acoge, en cuanto al fondo dicho recurso de apelación y en consecuencia, revoca la sentencia apelada, con excepción de la condenación por concepto del salario de navidad que se confirma; **Tercero:** Condena al señor Nelson de Jesús Castillo Echenique al pago de las costas y se ordena su distracción a favor del Dr. José Agustín López Henríquez, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad@;

Considerando, que en su memorial de defensa, el recurrido invoca la inadmisibilidad del recurso, bajo el alegato de que las condenaciones impuestas por la sentencia impugnada no exceden el monto de veinte salarios mínimos que exige el artículo 641 del Código de Trabajo para la admisibilidad del recurso de casación;

Considerando, que la sentencia impugnada condena al actual recurrente pagar al recurrido la suma de Cinco Mil Doscientos Ocho Pesos con 33/00 (RD\$5,208.33) por concepto de la proporción del salario de navidad correspondiente al año del 2004;

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrente estaba vigente la Resolución No. 4-2003, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en

fecha 22 de septiembre del 2003, la ue establecía un salario mínimo de Cuatro Mil Novecientos Veinte Pesos Oro Dominicanos (RD\$4,920.00), mensuales, por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a la suma de Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Pesos Oro Dominicanos (RD\$98,400.00), suma que como es evidente no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios propuestos mediante el recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Nelson de Jesús Castillo Echenique, contra la sentencia dictada el 28 de septiembre del 2005, por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas y las distrae en provecho del Dr. José Agustín López Henríquez, abogado del recurrido, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en su audiencia pública del 31 de mayo del 2006, años 163E de la Independencia y 143E de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do